



MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

REF: Aprueba e impone multa a la Sociedad Concesionaria Infraestructura Penitenciaria Grupo Tres S.A., en contrato de concesión denominado "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria, Grupo 3".

SANTIAGO, 31 AGO 2011

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
RECEPCION

VISTOS: El D.F.L MOP N° 850 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del decreto con Fuerza de Ley N° 206 de 1960, Ley de Caminos.

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		

El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP N° 90 de 6 de febrero de 2004, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la Obra Pública Fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria - Grupo 3".

REFRENDACION

REF. POR IMPUTAC.	\$	
ANOT. POR IMPUTAC.	\$	
DEDUC DTO.		

Ordinarios IFE N° 531/2010, IFE N° 441/2010, IFE N° 407/2010 y 389/2010, todos de 2010, de la Inspección Fiscal.

Carta IFE/WS/2010-0240, de 22 de julio de 2010.

1

5039890
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
 DIRECCION GENERAL DE OO.PP.
25 AGO 2011
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

GABINETE DSGP
 30 AGO 2011

Anotaciones en el libro de obras.

Lo dispuesto en las bases de licitación del contrato.

La Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que por anotación en el libro de obras de fecha 14 de julio de 2010, folios 11 y 12, la Inspección Fiscal del contrato de concesión notificó al concesionario que “en conformidad al artículo 2.8.2.4.1, letra b), de las bases de licitación, y considerando los resultados e indicadores enviados, la Sociedad Concesionaria no ha cumplido en el Establecimiento Penitenciario de Santiago 1, con los resultados de los indicadores de análisis proximal, microbiológico y de gramaje efectuado el 27 de abril de 2010, producto que el parámetro recuento de aerobios mesófilos correspondiente a la ensalada de zanahoria entregada en el servicio de cena, presentó concentraciones mayores a las exigidas en el Reglamento Sanitario de Alimentos y que los parámetros de calorías y grasas (G%), no cumplieron con lo establecido en el la tabla N° 20 de las bases de licitación.

Por tanto, esta Inspección Fiscal, propondrá al Director General de Obras Públicas la aplicación de una multa por 150 UTM, referida al acápite c30, del artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación.

Cabe agregar, que similar notificación se realizó a través del Ordinario IFE N° 389/2010, de 14 de julio de 2010.

- Que la Sociedad Concesionaria por carta IFE/WS/2010-0240, de 22 de julio de 2010, presentó una reposición frente a la notificación efectuada por la Inspección Fiscal del contrato, la cual fue desestimada por ésta por su Ordinario IFE N° 407/2010, de 30 de julio de 2010.
- Que por Ordinario IFE N° 531/2010, de 6 de octubre de 2010, la Inspección Fiscal del contrato informa que no tiene conocimiento de la interposición de recurso de apelación por parte del concesionario.
- Que sin perjuicio de lo anterior, esta Dirección General deja establecido que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, tampoco es procedente el recurso de apelación respecto del rechazo de la reposición efectuada por el Inspector Fiscal, producto de la notificación que realiza éste, de su intención de proponer a la Dirección General de Obras Públicas las multas del caso.
- Que mediante Ordinario IFE N° 441/2010, de 12 de agosto de 2010, la Inspección Fiscal del contrato de concesión propone a la Dirección General de Obras Públicas la aplicación de una multa de 150 UTM por incumplimiento de ensayos proximal, microbiológicos y de gramaje, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.8.2.4.1 en relación con el artículo 1.8.5.1 numeral c30 de las bases de licitación atendido a que en los resultados del análisis efectuado por el Laboratorio DICTUC, el 27 de abril de 2010, en el Establecimiento Penitenciario de Santiago 1, el parámetro recuento de aerobios mesófilos correspondiente a la ensalada de zanahoria entregada en el servicio de cena, presentó concentraciones mayores a las exigidas en el Reglamento Sanitario de Alimentos

y que los parámetros de calorías y grasas (G%), no cumplieron con lo establecido en la tabla N° 20 de las bases de licitación.

- Que el artículo 2.8.2.4.1 de las Bases de Licitación, relativo al Servicio Penitenciario 1: Alimentación, el cual en su letra b) dispone que:
 - Gendarmería de Chile podrá solicitar al Concesionario efectuar un máximo de tres veces al año, un análisis proximal, microbiológico y de gramaje de una o varias muestras (con un máximo de 5) de las raciones entregadas, en cualquier momento y lugar de los establecimientos penitenciarios de la presente concesión, antes de ser efectivamente entregadas a los internos, para lo cual se le solicitará al Concesionario que el análisis de la o las muestras se realice en un organismo certificado competente en la materia, sin perjuicio que el Inspector Fiscal lo realice por su cuenta. Todos los análisis deberán cumplir con las normas legales, las presentes Bases de Licitación y lo propuesto por el Concesionario. En especial, los resultados del análisis deberán cumplir con los requerimientos mínimos establecidos en la Tabla N° 20 de las presentes Bases de Licitación. El incumplimiento de esta exigencia hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa establecida en el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación.
- Que el artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación del contrato en el numeral c30, relativo al artículo 2.8.2.4.1, establece una multa de 150 UTM, cada vez, por el “incumplimiento de cualquiera de los resultados e indicadores respecto del Servicio de Alimentación”.
- Que del análisis de los antecedentes tenidos a la vista se ha acreditado por la Inspección Fiscal que la Sociedad Concesionaria, en el análisis efectuado el 27 de abril de 2010, por el DICTUC, no dio cumplimiento al parámetro recuento de aerobios mesófilos correspondiente a la ensalada de zanahoria entregada en el servicio de cena, pues presentó concentraciones mayores a las exigidas en el Reglamento Sanitario de Alimentos y que los parámetros de calorías y grasas (G%), no cumplieron con lo establecido en el la tabla N° 20 de las bases de licitación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo señalado por la concesionaria en su reposición, en la que indica que no procedería la aplicación de la multa toda vez que en la hoja 2 del informe del DICTUC se expresa “el lote de muestra (ML-4593, n=5) cumple con el Reglamento Sanitario de los Alimentos”.

En efecto, sobre el particular cabe anotar que se ha tenido a la vista la carta IQA 2010-002 de 2010, en la que se expresa que “en relación a los resultados microbiológicos informados en los informes de Ensayo DICTUC N° 889995(Almuerzo. Compota de Pepino. Puerto Montt) y 891537(Cena. Ensalada de Zanahoria. Santiago) se señala que las muestras mencionadas cumplían con lo estipulado en el Reglamento Sanitario de los Alimentos, sin embargo ambas muestras no cumplen dado que el valor de recuento total de microorganismos en ambos casos es mayor al exigido”.

Ahora bien, en cuanto al parámetro G%, el concesionario ha señalado que existen evidentes imprecisiones en la redacción de la norma y que la aplicación efectuada por el concesionario, es la que se adecua a las bases de licitación. Además, indica que subyace en las bases de licitación un rango de tolerancia que sería concordante con lo que establece la FAO/OMS.

En cuanto al parámetro de calorías diarias también habría contradicciones en la redacción de la norma. Añade que los aportes energéticos informados por el DICTUC, no resultan concordantes con los resultados obtenidos en el anterior test nutricional.

En este contexto, esta Dirección General no comparte los puntos de vista expresados por el concesionario, toda vez que la norma contenida en la tabla N° 20 de las bases de licitación, es objetiva, y los resultados obtenidos de las muestras tomadas por el Laboratorio DICTUC, son confiables desde el punto de vista metodológico, razón por la que al efectuar la comparación de los mismos, con la normativa contractual, se ha podido acreditar el incumplimiento que motiva la proposición de la multa correspondiente.

Lo dispuesto en el D.S MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas, artículos 18 y 29; en el D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de Concesiones, artículos 39 letra j), 47 y 48; artículos 1.8.5.1 y 2.8.2.4.1 de las Bases de Licitación del contrato.

RESUELVO:

3389

DGOP (Exenta) N° _____ /



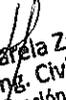
1. **APRUEBASE E IMPONESE** a la “Sociedad Concesionaria Infraestructura Penitenciaria Grupo Tres S.A.” una multa de 150 UTM, por el incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.8.2.4.1 de las Bases de Licitación, en el análisis efectuado el 27 de abril de 2010, en el Establecimiento Penitenciario de Santiago 1.
2. **NOTIFIQUESE** a la Sociedad Concesionaria el motivo de la multa y el monto de ella conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.5.2 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLECESE** que la Sociedad Concesionaria deberá pagar la multa, aprobada e impuesta por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación, mediante Vale Vista a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.5.3 de las bases de licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **ESTABLECESE** que atendido el monto de la multa (150 UTM) que se aprueba e impone en virtud de la presente Resolución, no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
5. **COMUNIQUESE** la presente Resolución a la Sociedad Concesionaria, Inspector Fiscal de la obra, a la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que correspondan.

ANOTESE Y COMUNIQUESE


JORGE ALEYARAD
Ingeniero Civil Industrial
Director General de Obras Públicas


Susana Cáceres Araya
Abogado
Depto. Fiscalización de Contratos
DGOP

4


Luis Varela Zabala
Ing. Civil
Depto. Fiscalización de Contratos
DGOP

**CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
NUEVA RECEPCION**

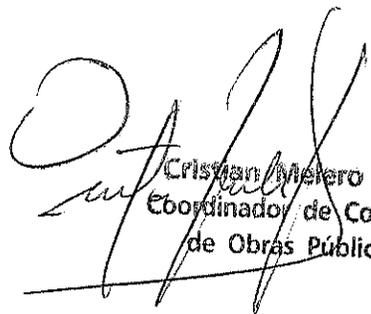
Con Oficio N°

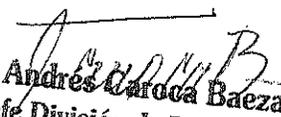
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR	\$	
IMPUTAC.		
ANOT. POR	\$	
IMPUTAC.		
DEDUC DTO.		

--	--	--


Cristian Melero Abaroa
 Coordinador de Concesiones
 de Obras Públicas (S)


Andrés Caroca Baeza
 Jefe División de Explotación
 de Obras Concesionadas

